

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL6-15171X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000026**

Bogotá D.C, 16/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN
TITULAR: NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN
ENRIQUE MESA HIGUERA
MINERAL: CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 154,52998 HECTAREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: OTANCHE
FECHA DE RMN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

Que el día 06 de agosto de 2009, la Autoridad Minera y NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FL6-15171X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 154,52998 HECTAREAS, ubicada en el municipio de OTANCHE del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.5 Que, el **Contrato de Concesión No. FL6-15171X** con Código en el Registro Minero Nacional FL6-15171X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FL6-15171X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Que, mediante Resolución VSC No. 000655 del 09 de octubre del 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X** por incumplimientos contractuales referentes a, por la omisión de presentación a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental en su defecto la constancia de trámite con una vigencia que no supera los noventa (90) días de su expedición, y el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. GSC-ZC 00062 de 22 de febrero de 2016, confirmada por medio de la Resolución No. VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día siete (7) de abril de 2017; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en los numerales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, consistentes en *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.* Acto administrativo con fecha de ejecutoria 21 de mayo del 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo del 2023.

1.7 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. FL6-15171X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El Punto de Atención Regional Nobsa, remitió al Grupo Cobro Coactivo, mediante radicado interno No. 20179030004133 de 11 de mayo de 2017, título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC-ZC 000062 de 22 de febrero de 2016 por medio de la cual se impone una multa dentro del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X**, confirmada parcialmente por la Resolución No. VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X** a favor de la Agencia Nacional de Minería y a cargo de los señores NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.623.567), correspondientes a multa declarada en los actos administrativos mencionados, por valor de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2017.

Posteriormente en Auto No. 000866 del 11 de octubre de 2017, el Grupo Cobro Coactivo avocó conocimiento, siguiendo su trámite en Resolución No. 141 del 14 de septiembre de 2021, en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 131 de 2019.

Consecutivamente, mediante memorando interno No. 20239030866423 del 30 de octubre de 2023, la coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, remitió al Grupo de Cobro

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

Coactivo, documentación radicada por la señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ, para la solicitud del acuerdo de pago.

Que, mediante consignación bancaria No. 20231204180310 del 4 de diciembre de 2023, el titular minero realizó un pago por la suma de OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.028.989), el cual equivale al 15% de la obligación requerido para acceder a un acuerdo de pago. Sobre el mencionado pago, se solicitó al área financiera su correspondiente aplicación, a través del memorando interno No. 20231220552073 del 5 de diciembre de 2023.

Finalmente, en Resolución No. 127 del 06 de diciembre de 2023, el Grupo de cobro Coactivo resuelve aprobar y aceptar acuerdo de pago, el compromiso de cancelar el valor adeudado en 20 cuotas trimestrales quedando como valor del acuerdo de pago de un valor de \$ 45.497.606, correspondiente al valor de la multa y su correspondiente indexación. Actualmente se continúa con el Proceso Cobro Coactivo No. 131-2019.

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 712 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 038 del 13 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.9 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 712 de fecha 19 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Mediante Resolución VSC No. 000655 del día 09-10-2020 se declaró la Caducidad del contrato No. FL6-15171X, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08-05-2023.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FL6-15171X, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FL6-15171X, NO contó con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No FL6-15171X, el día 20-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1223 del día 06-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No FL6-15171X , esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. FL6-15171X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. FL6-15171X, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...)

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 712 de fecha 19 de diciembre del 2023, se dio el respectivo traslado a Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de Radicado No. 20269031155961.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 038 del 13 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

3.1 *Mediante Resolución VSC No 000655 de fecha 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2021, se declaró la CADUCIDAD y TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No FL6-15171X, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de mayo de*



**Agencia
Nacional de Minería**

2023. **3.2** Durante la vigencia del Contrato de Concesión de Concesión No **FL6-15171X**, NO se evidencia la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

3.3 Durante la vigencia del Contrato de Concesión de Concesión No **FL6-15171X**, NO se evidencia la presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la autoridad ambiental competente.

3.4 Mediante **Auto PARN No 2095 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 062 de 11 de diciembre de 2019**, se requiere bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual del 2016, semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, así como el semestral 2019. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.5 Mediante **Auto PARN No 2775 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020**, se requiere bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.6 Mediante **Auto PARN No 2095 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 062 de 11 de diciembre de 2019**, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2017, I, III y IV trimestres del 2018, y I, II y III trimestres del 2019, y la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2018. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.7 Consultado el expediente FL6-15171X y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el 08 de mayo de 2023 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC 000655 del 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2021, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que los titulares NO presentaron Póliza Minero Ambiental por caducidad del Contrato de Concesión No. FL6-15171X cuyos titulares son los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ Y GERMÁN ENRIQUE MESA HIGUERA, durante los tres (3) años siguientes a la declaración de la caducidad. La cual fue requerida mediante la Resolución No. VSC 000655 del 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2021.

3.8 A partir del Informe de Inspección de Recibo de Área No. 712 de fecha 19 de diciembre de 2023, se concluye y recomienda:

Mediante Resolución VSC No. 000655 del día 09-10-2020 se declaró la Caducidad del contrato No. FL6-15171X, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08-05-2023.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FL6-15171X, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FL6-15171X, NO contó con el acto administrativo ejecutoriada y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No FL6 15171X, el día 20-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1223 del día 06-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

título No FL6 15171X , esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. FL6-15171X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. FL6-15171X, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción.

3.9 Mediante Resolución No 127 del 6 de diciembre de 2023, emitida por la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo, “por medio de la cual de aprueba una facilidad para el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FL6-15171X a favor de los señores NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 46671308 y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7223734 y se toman otras determinaciones”, resuelve, entre otros, en su artículo Primero: “(...) Aprobar a la señora NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 46671308, la fórmula de pago contenida en la respectiva solicitud.(...)”

3.10 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante **Resolución VSC No 000655 de fecha 09 de octubre de 2020**, ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2021.

3.11 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante **Resolución VSC No 000655 de fecha 09 de octubre de 2020**, ejecutoriada y en firme el día 21 de mayo de 2021.

3.12 La terminación del Contrato de Concesión FL6-15171X, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2023. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Que, el día 05 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X**, consistentes en:

- ✓ El pago de la suma de \$ 45.497.606, correspondiente al capital más los intereses liquidados en el acuerdo de pago dentro de la facilidad otorgada por Grupo Cobro Coactivo en Resolución No. 127 del 06 de diciembre de 2023, por concepto multa, impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016. Actualmente Proceso de Cobro Coactivo No. 131 de 2019.

Es importante hacer énfasis en que, frente a la suma adeudada, existe proceso de cobro coactivo No. 131 de 2019, dentro del cual mediante Resolución No. 127 del 06 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo aprobó facilidad de pago a la señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ, respecto de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FL6-15171X, por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000062 de 22 de febrero de 2016, confirmada parcialmente por la Resolución VSC No. 001723 de 30 de diciembre de 2016. El acuerdo de pago contempla un plazo de 20 cuotas (trimestrales) los 5 primeros días del trimestre, iniciando el 05 marzo de 2024 terminando 04 de diciembre de 2028. Dicho proceso se encuentra actualmente vigente y continuará su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FL6-15171X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ

Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8